



Gerencia Municipal

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°055-2023-MPC/GM

Callao, 17 de Agosto del 2023

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2022-01-0000177282, sobre Recurso de Apelación planteado por la Coordinadora del Vaso de Leche "**Dulce Amanecer**", Sra. Nancy Elena Esquives Carrillo contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 1235-2022-MPC/GM e Informe N°307/341-2023-MPC/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 Ley de Reforma Constitucional, en concordancia el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, define en su Numeral 1.1 que, son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, el artículo 120° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala en su numeral 120.1 que: "*Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos*";

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del T.U.O. de la Ley N° 27444, dispone que "*El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios. (...)*". En tal sentido, se verifica que la administrada fue notificada con la Resolución de Gerencia Municipal N° 1235-2022-MPC/GM mediante Carta Notarial de fecha 26 de Diciembre del 2022, por la Notaría Vargas e interpuso Recurso de Apelación a través del Expediente N° 2022-01-177282, de fecha 28 de Diciembre del 2022, encontrándose dentro del término de ley para plantearla;

Que, el artículo 220° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 estipula que "*El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico*";

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
CERTIFICA 24 AGO 2023

Que la presente es copia fiel del original que se archiva en el archivo de esta Comuna

CESAR MARCO ANORDE RODRIGUEZ
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

Que, se desprende del escrito de impugnación planteado por la administrada, el argumento que solicitó atención a nuestra Entidad e insistió en el pedido de distribución de insumos guardados en el Comité, conforme Expediente N° 2022-01-0142143 y Expediente N° 2022-01-0152374, donde luego de ello comunicó a la Municipalidad las acciones tomadas con las directivas y socias mediante Expediente N° 2022-01-0161185; en consecuencia, cumplieron con los Estatutos del Comité Título II, Artículo 5° y Reglamento para la Adquisición, Distribución, Supervisión y Sanciones del Programa Vaso Leche;

Que, respecto a lo dicho por la apelante corresponde verificar en esta instancia si el procedimiento administrativo y la resolución impugnada obedecen a la normativa prevista sobre la materia y Principios regulados en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, como son el **Principio de Legalidad y debido procedimiento**, toda vez que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por ley;

Que, en cuanto al Principio de Legalidad Administrativa, se considera que es el derecho el que condiciona y determina, de manera positiva la acción administrativa, la cual no es válida si no responde a una previsión normativa actual. El principio de legalidad opera entonces como una cobertura legal previa de toda potestad: cuando la administra con ella, su actuación es legítima;

Que, en esa línea de legalidad, el Artículo 2° Numeral 1) de la Ley N° 27470, **Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa de Vaso de Leche**, modificado por la Ley N° 31782, el 13 de Junio del 2023, establece: "En cada municipalidad provincial y municipalidad distrital se conforma un Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, el mismo que es aprobado y reconocido mediante resolución de alcaldía con acuerdo del Concejo Municipal. El Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche es aprobado por dicho comité y debe ser reconocido por el Concejo Municipal. Las municipalidades, en coordinación con el Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, efectúan el empadronamiento de los beneficiarios señalados en el literal a) del Artículo 6°;

Que, dentro de las atribuciones conferidas por norma el **Comité de Administración del Programa Vaso de Leche en reunión virtual vía zoom de fecha 05 de diciembre del 2022**, acordó por unanimidad la aprobación de inhabilitación al Comité Dulce Amanecer ubicado en Mz.A-39 Lote No. 11 del Asentamiento Humano Bocanegra - Callao, cuya coordinadora es la Sra. Nancy Elena Esquivés Carrillo y determinó la reubicación de los veinticinco (25) beneficiarios, por incumplimiento al numeral 6.7 inciso b) que prescribe sobre la existencia de irregularidades en la administración, manejo y/o funcionamiento del Comité, además de aplicársele el numeral 6.7 inciso a) sobre inhabilitación para la recepción de la asistencia alimentaria del **Reglamento para la Adquisición, Distribución, Supervisión y Sanciones del Programa Vaso de Leche aprobado con Resolución**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
CERTIFICA 24 AGO 2023

Que la presente es copia fiel del original que está en el archivo de esta Comuna

CESAR MIRKO ANDRADE RODRIGUEZ
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

de Alcaldía N° 1327-2017-MPC-ALC de fecha 28 de Diciembre del 2017. Asimismo, determinaron que los (25) beneficiarios sean reubicados al Comité geográficamente más cercano siendo María Inmaculada ubicado en Mz A-17 Lote N°18 AA. HH Bocanegra – Callao dirigido por la Sra. Dora Amelia López Aguilar;

En ese mismo entendimiento, corresponde verificar el debido procedimiento, que es el derecho reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución, que no solamente comprende como principio "judicial", sino que se extiende también a sede "administrativa", en concordancia con el artículo IV numeral 1.2 del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala que "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"; es decir, establece que el derecho del administrado a obtener una decisión motivada y fundada en derecho forma parte del debido procedimiento administrativo. Asimismo, la administración deberá resolver conforme al ordenamiento jurídico, en concordancia con lo establecido por el numeral 4 del artículo 3° de la citada Ley N° 27444;

Que, estrictamente en contrastación con la conducta desplegada por la impugnante en su rol de coordinadora y respecto al debido procedimiento, el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 125-2020-ALC/MPC, de fecha 06 de Julio del 2020, establece: "Disponer de manera excepcional que la Gerencia General de Programas Sociales a través de la Gerencia Programa Vaso de Leche y durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por el Covid -19, las socias – representantes de los beneficiarios reciban directamente los insumos de sus Coordinadoras **en presencia de las Supervisoras del Programa Vaso de Leche**, para que estos sean preparados en sus hogares, **garantizándose la entrega y registros de recepción, respetando las formulas nutricionales**";

Que, a mayor exigencia de la formalidad la Resolución de Alcaldía N° 125-2020-ALC/MPC, de manera imperativa describe que la participación de las supervisoras es obligatoria durante la distribución de los insumos para garantizar la entrega, así como realizar los registros respectivos con la finalidad de dar cuenta a La Contraloría General de la República quien supervisa y controla el gasto del Programa del Vaso de Leche a nivel provincial y distrital;

Que, mediante Informe N° 174-2023-MPC/GPS/SGPVL, de fecha 04 de Julio, el Subgerente del Programa de Vaso de Leche menciona que los beneficiarios del Comité Dulce Amanecer vienen siendo atendidos en el Comité María Inmaculada, cumpliéndose con la finalidad del programa de atención alimentaria;

Que, con Informe N°307-2023-MPC/OGAJ, de fecha 24 de Julio del 2023 e Informe Ampliatorio N°341-2023-MPC/OGAJ, de fecha 16 de Agosto del 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que habiéndose delegado la facultad de resolver en segunda instancia a Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 187-2023-ALC/MPC, corresponde que este despacho declare inprocedente el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Nancy Elena Esquivés Carrillo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICA 24 AGO 2023

Que la presente es copia fiel del original que está en el archivo de esta Comuna Alcantarado.

CECILIJA MORALES
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 1235-2022-MPC/GM, dándose por agotada la vía administrativa;

Estando lo expuesto, y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y en uso de las atribuciones delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 187-2023-ALC/MPC, de fecha 06 de Febrero del 2023; contando con la visación de la Gerencia de Programas Sociales y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **NANCY ELENA ESQUIVES CARRILLO**, contra la **Resolución de Gerencia Municipal N° 1235-2022-MPC/GM**, de fecha 22 de Diciembre del 2022, que resuelve inhabilitar al OSB Comité del Vaso de Leche "**DULCE AMANECER**" ubicado en la Mz A-39 Lote N° 11 del AA.HH Bocanegra-Callao, para la recepción de la asistencia alimentaria. Asimismo, dispone reubicar a los veinticinco (25) beneficiarios del Comité "**DULCE AMANECER**" al Comité del Programa de Vaso de Leche "**María Inmaculada**" ubicado en Mz A-17, Lote 18 del AA.HH Bocanegra dirigido por la Sra. Dora Amelia López Aguilar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Subgerencia del Programa Vaso de Leche, órgano dependiente de la Gerencia de Programas Sociales, el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución. El Comité del Programa de Vaso de Leche "**DULCE AMANECER**", deberá devolver a la Municipalidad Provincial del Callao, los bienes cedidos en uso para la preparación de la leche.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa en esta Corporación Edil.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Atención al Ciudadano notifique a la administrada **NANCY ELENA ESQUIVES CARRILLO** en la Mz A 39 Lt 11 del AA.HH Bocanegra-Callao con la presente resolución de acuerdo a ley.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina General de Tecnología de la Información y Telecomunicación la publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial del Callao.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Giancarlo Guido Casassa Sánchez
GERENTE MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICA 24 AGO 2023

Que la presente es copia fiel del original que está en el archivo de esta Comuna

Atentamente,

CÉSAR MIRKO ANDRADE RODRIGUEZ
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL